



## CAPITULO XI.

DE LA BULA «IN CŒNA DOMINI».

### I.

**Q**UÉ cosa sea la Bula que da nombre á este capítulo nos lo dice el Dr. Navarro, canonista profundo y eruditísimo de nuestro siglo de oro. Hé aquí como la define: Bula *In Cœna Domini* es aquella en que se contiene el proceso del Papa por el cual en el día de Jueves Santo excomulga á cierto género de pecadores. Llámase tal por el día sagrado en que se celebra la memoria de la última y augustísima cena que nuestro Divino Redentor celebró en Jerusalem, quedándose por manera maravillosa y portentosísima debajo de las especies de pan y vino para alimento perdurable y duradero de nuestras almas hasta el fin de los siglos <sup>1</sup>. Por la historia del famoso

<sup>1</sup> Martini Azpilcuetae Doctoris Navarri... operum tomus III: De excommunicatione Bullæ Cœnæ: pag. 330: Lugduni 1589. He aquí sus palabras: «Notandum quod bulla quæ nostra ætate appellatur Cœnæ Domini, est bulla continens processum Papæ, quod die Iovis Sancta excommunicat varium genus peccantium.» En el prólogo del libro de D. Juan Luis Lopez, sin duda regalista del peor género, se atribuye el origen de la Bula de la Cena á los recursos de fuerza ó protección del Príncipe y á su mala inteligencia. En armonía de lo cual se escribe allí y en forma puramente regalista, de este modo: «Fué consiguiente á esta mala inteligencia el recurso de la Curia romana á las censuras *In Cœna Domini* fulminadas ya en cosas temporales que no deben ser castigadas con anatema (da lecciones á los vicarios de Dios), y ya encaminándolas contra los soberanos turbándoles en su jurisdicción y en el uso tranquilo de la

monumento pontificio, mejor que por su definición entenderá el lector benévolo cuanto se significa por nombre de Bula *In Cœna Domini*. No hay para que apuntar aquí siquiera lo mucho tan diverso y encontrado que se ha escrito sobre tan célebre documento. Los enemigos de D. Felipe lo han tomado como instrumento para tratar á su Majestad como agresor tenaz de la Santa Sede Romana. Lo cual, si bien paramos mientes en la historia, desarrollo y distintas circunstancias de la famosa bula, se verá al punto que todo ello es falso. Veamos sinó alguna cosa, ya que no pueda ser todo, de lo que hay en este flaco baluarte desde el cual tantas y tan grandes proporciones se han querido dar á lo que hoy intitulan los mansos regalismo del Rey Prudente.

Y comenzando desde luego, forzoso es confesar que sobre el origen cierto de la Bula *In Cœna Domini* no hay cosa de todo punto segura, como se nota en los autores que han tratado de ella, donde no se ve conformidad acerca de su cuna. Parece ostentarse como la mención más vieja hasta hoy hecha del romano documento alguna que no va más allá del año 1254, aunque de esto no quiere responder el rigorismo de la crítica <sup>1</sup>.

proteccion á sus vasallos.» Prólogo á la obra: *Historia Legal de la Bula llamada In Cœna Domini, dividida en tres partes...* por el señor D. Juan Luis Lopez del Consejo de S. M... Madrid 1768.

De esta Bula famosa apellidada de la *Cena del Señor* explicando los capítulos de ella con grande erudición, aunque por manera regalista, trata *Salgado* en su celebrada obra, puesta en el índice de libros prohibidos, *Tractatus de Supplicatione ad Sanctissimum á Litteris et Bullis Apostol...* part. 1.<sup>a</sup> cap. 2, núm. 55; pág. 27, Madrid 1638. Asimismo declara esta materia en aquel otro libro suyo, también célebre y puesto en el *Indice de Roma*, que intitula *De Regia Protectione*: part. primera, cap. 1 et 2. Madrid 1654. Igualmente ofrece y explica «Algunos casos concernientes á la Descomuni6n de la Bula de la Cena del Señor» Fray Manuel Rodríguez en su conocida y tan citada *Suma de casos de conciencia...* cap. 81, pág. 246: Madrid 1594.

<sup>1</sup> El citado Sr. D. Juan Luis López, que en el último pasado siglo escribió sobre esta bula expresamente dice: «la memoria mas antigua de ella parece ser la que se halla en el Cardenal Hostiense, discípulo del gran Pontífice y sumo jurisconsulto Innocencio III, que vivió en tiempo de Innocencio IV y Alejandro IV cerca de los años 1254, con nombre de *Canon hecho en la Corte* contra los que falsificaron las

Quiere muchos que aquel *Canon hecho en la Corte* del cual se hace mención en la *Suma* del Cardenal Hostiense (Tit. 5. de crim. fals.) discípulo del gran Pontífice y jurisconsulto consumado Inocencio III, y que alcanzó los pontificados de Inocencio IV y Alejandro IV, sea el primer recuerdo hecho de la Bula «En la Cena del Señor.» Mas, como apuntado queda, cuesta harto defender todo esto en los tribunales de la historia. Lo cierto y notorio es que la Iglesia de Dios, ó su cabeza visible en la tierra, acostumbró á formar varios procesos generales contra herejes, piratas, falsificadores de Letras Apostólicas, cismáticos y otras gentes partidarias de libertades falsas y revolucionarias, en el Jueves Santo, en el día de la Ascensión del Señor, Dedicación de la Basílica de los doce Apóstoles, según el ceremonial de Gregorio X, ó de la iglesia de San Pedro y San Pablo, como enseña el Cardenal Jacobo Cayetano <sup>1</sup>. Si alguno dijere con escándalo fingido ó verdadero, cómo en días tan santos pudieron ocuparse los Vicarios de Cristo en el mundo en la formación de aquel linaje de procesos, se podrá responder que todo ello no se hacía por modo jurídico formal, sino solamente por vía de amonestación y corrección puramente material, si cabe el nombre, sin proferir sentencias con todos sus requisitos, aunque declarando con dolor á los susodichos criminales excluidos del rebaño fiel de la Iglesia <sup>2</sup>.

Quien intentare conocer con mayor extensión y profundidad la publicación de estos célebres procesos, busque aquel Ordinario Romano, ó Ceremonial generalmente atribuido al Cardenal Jacobo Gaetano, deudo y por cierto muy íntimo del Papa Bonifacio VIII; el cual purpurado murió en tiempo de

Letras Apostólicas...» Aquí ya se afirma que el origen de la famosa Bula fué imponer castigo á los falsificadores de Letras Pontificias. Libro cit. pág. 1.<sup>a</sup> par. I pág. 1. Antes enseñó en el prólogo este mismo autor que la Bula de la Cena tuvo su comienzo en la mala inteligencia de la Curia Romana sobre el recurso á la protección real: contradicciones de quienes andan en tinieblas de regalismo.

<sup>1</sup> *Ceremoniale Romanum* editum jussu Gregorii X, como se puede ver en el tomo II del *Museo itálico de Mabillon*, pág. 221.

<sup>2</sup> Véase para todo ello el mismo ceremonial de Gregorio X.

Clemente VI, después de haber visto pasar por delante de sus ojos nada menos que siete pontificados. Nadie ignora cómo el famoso defensor de los derechos de Dios y de la Iglesia Bonifacio VIII, subió á sentarse en la silla de San Pedro corriendo el año 1297. Pues bien; este Soberano Pontífice menciona la Bula *In Cena Domini*, ó los dichos procesos, en una de sus Constituciones ó Extravagantes que comienza *Rem non novam* <sup>1</sup>. Igualmente recuerda tan célebre documento el Papa Clemente V que sucedió á Bonifacio VIII, como cualquiera podrá ver leyendo la *Clementina* 1.<sup>a</sup> de *Iudiciis* <sup>2</sup>. Camino aún más ancho para enterarse mejor de esta materia, sería leer con alguna atención el famoso comentario á cuanto se contiene en la Bula *In Cena Domini* del P. D. Domingo Puerono <sup>3</sup>. Pero por de pronto, sépase que cuanto se hizo en los primeros tiempos y días solemnísimos sobredichos, vino á reducirse después á formar solamente aquellos procesos en el Jueves Santo; lo cual se llevó á cabo por manera más determinada gobernando la Iglesia de Dios el Papa Martino V y mientras allá por los años de 1420 se celebraba el Concilio de Constanza. De aquí sin duda habrá podido tomar pié el famoso teólogo Domingo de Soto para enseñar que el indicado Papa Martino V fué el verdadero autor de la Bula que se va estudiando <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> La Constitución, ó Extravagante de que se trata, aparece con efecto en el Lib. III, *Extrav. commum.* y en ella se leen estas palabras: «Perinde adinstar edictorum præfatorum propositorum in albo Prætoris etiam extra solemnes dies in quibus Romani Pontifices suos facere consueverunt generales processus...» *Extrav. De dolo et contumacia*: tom. III. *Corp. Iur.* pág. 227. Lugduni 1624. La glosa de las palabras «solemnes dies» enseña lo siguiente: «Qui sunt tres: dies Iovis Sancta, dies Ascensionis Domini et dies dedicationis basilicæ beatorum Apostol. Petri et Pauli...» *Ibid.*

<sup>2</sup> He aquí las palabras del documento citado: «*Etiam extra dies solemnes in quibus Romani Pontifices processus consueverunt facere generales.*» Lib. II, *Clement. tit. I, cap. I, Dudum....* La glosa añade: «*Solemnes solent esse dies Iovis Septimanæ Sanctæ, dies Ascensionis et festum Basilicarum Petri et Pauli.*» *Ibid.*

<sup>3</sup> *Com. in Vnivers. Bull. Cæn. Dom. præmial. n. 11. P. Dom. Pueron.*

<sup>4</sup> *Dom. Soto in 4 dist. 22. q. 2. art. 3.* Ya se indicó y recordará el curioso lector que Domingo Soto fué lumínar de grande magnitud que

Y por decir lo más que se pueda sobre este punto, téngase por cierto que en aquel tiempo los capítulos del célebre documento no pasaban de 14; los cuales aumentó el Pontífice Paulo II hasta 22, corriendo el año 1470. Dos lustros más tarde quedó este número no poco reducido por disposición del Papa Sixto IV; y fueron aún mermados más y más sus capítulos ocupando la silla de San Pedro Julio II hacia el año 1521, hasta que León X hubo de añadir algunos artículos procediendo con su autoridad contra los errores de examen privado é independencia liberal del apóstata Lutero. De esta manera continuaron los Sumos Pontífices, ahora quitando, ahora aumentando las disposiciones canónicas de la Bula, según á ello les obligaban las necesidades de los tiempos <sup>1</sup>. Y cortando ya el hilo de esta

brilló en el cielo de las ciencias eclesiásticas y seculares, en la familia religiosa de los Padres Predicadores, en el Concilio de Trento y en toda la Iglesia de Dios. No hay quien no conozca la celebridad y fama merecida de este sabio dominico, honor y prez de la ciudad de Segovia su cuna. Todas sus obras, que son muchas y principalmente los comentarios á los libros de Aristóteles, del Maestro de las Sentencias, de la Epístola *Ad Romanos* de San Pablo y sus disquisiciones de *Iustitia et Iure* han immortalizado su nombre.

<sup>1</sup> Véanse los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la obra citada del regalista don Juan Luis López. Navarro: *Manual*; cap. 27, n. 49. No puedo pasar inadvertido para quienes creen que la Bula de la Cena fué rechazada y no admitida en España, que tal proceso Pontificio fué libérrimamente comentado por el doctísimo Navarro en 1572, 1573 y 1575; que fué impreso en las constituciones sinodales de Teruel año 1577; en las del obispado de Salamanca 1578; en las de Toledo 1580; en las de Calahorra, Cuenca, Barbastro, Zaragoza y otras diócesis, según iban saliendo modificadas por los Romanos Pontífices.

El celoso Obispo de Calahorra por una constitución fecha en Logroño año 1620 mandó «Que los confesores tengan la Bula de la Cena del Señor.» Y á propósito de ella dice así: «Por la gravedad de algunos delitos los Sumos Pontífices Romanos reservaron en sí la absolución dellos demas de los arriba dichos; queriendo en esto refrenar á los fieles cristianos que no caigan en semejantes excesos; y así cada año el jueves de la Cena del Señor se suele publicar; y mandan á los Prelados hagan tener copia de ella á los confesores, para que sepan de qué casos no pueden absolver, demas de los contenidos en derecho. Y Nos deseando cumplir con nuestro oficio, mandamos que los confesores tengan copia de la Bula que nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto y los demas Pontífices Romanos han mandado y adelante mandaren publicar. Y por

curiosa historia, porque no resulte demasiado larga, quede aquí últimamente sentado que el toque postrero y el arreglo definitivo del célebre documento pontificio le constió el que fué leído durante el año 1671 en el día precisamente de la Cena del Señor, rigiendo la nave de Pedro el Papa Clemente X. Los artículos que formaron entonces *la Bula de la Cena* fueron veinte. Mas todo esto no impidió á otros Romanos Pontífices en lo sucesivo modificar á lo menos por otras bulas posteriores, los sobredichos artículos, singularmente los que trataban de censuras eclesiásticas <sup>1</sup>.

## II.

### LUCHAS ENTRE LAS AUTORIDADES.

Sería necesario muy largo espacio para traer aquí todo lo escrito por las diversas maneras de pensar acerca de los choques entre las autoridades eclesiástica y civil. Jerónimo de Zurita en sus *Anales* refiere que el Rey Católico D. Fernando privó un día de los bienes temporales, *et regio incolatu*, ocupación de temporalidades, al Obispo tirasonense, ó de Tarazona, que la Santa Sede había promovido sin esperar la presentación, ó mejor dicho, la designación real <sup>2</sup>. Miguel del Molino, Luis de Saravia y muchos otros autores, declaran haber sido en tiempos pasados uso y costumbre constante que los tribunales reales procediesen y conociesen por privilegios pontificios sobre materias temporales, posesorias, y frecuentemente en casos de fuerza y violencia entre personas eclesiásticas, especialmente por lo

que facilmente la puedan todos tener ó trasladar ponemos aquí á la letra su contexto... y es como sigue...» Sinodales de Calahorra: lib. V, tit. IX, Constit. XI, pág. 756. Madrid 1700. A ningún consejo ni autoridad real de entonces se le ocurrió protestar contra esta publicación de la famosa Bula alegando no haber sido recibida en nuestra patria.

<sup>1</sup> Obra citada de Juan Luis López: part. 2. Desde la pág. 11 hasta la 45.

<sup>2</sup> Jerónimo de Zurita: *Anal. de Arag.* part. 4, lib. 20, cap. 31.